

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Nº DOS
DE OURENSE**

RECURSO P.A. NÚM. 247/2018

SENTENCIA NÚM. /19

En Ourense, a 25 de junio de 2019

Vistos por D. José Andrés Verdeja Melero, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ourense, el recurso contencioso-administrativo seguido por Procedimiento abreviado nº 247/18, instados por D. ██████████ ██████████ ██████████, defendido por la Letrada Sra. Costas Otero, siendo parte demandada el CONCELLO DE OURENSE, defendido por la Letrada Sra. Vázquez Fernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2018, por D. ██████████ ██████████ ██████████ se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos de 16 de julio de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra su exclusión en la prueba física, correspondiente a la OPE de 2013.

Solicita en su demanda que se dicte sentencia por la que se estime la misma y se anule la resolución recurrida, declarado el derecho del actor a ser declarado apto en la prueba de resistencia 1000 metros, condenando a la Administración demandada a que se le realicen las pruebas restantes en idénticas condiciones que se les realizaron a los demás aspirantes. Con los efectos que esto tenga, como en su caso, su inclusión en la relación de aspirantes que superaron el procedimiento selectivo y, por lo tanto, a ser nombrado funcionario en prácticas.

SEGUNDO.- Conferido traslado del recurso a la Administración demandada y al codemandado, una vez tramitado conforme al artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se señaló para la vista el día 19 de junio de 2019. A la misma comparecieron todas las partes citadas, ratificándose la actora en su pretensión y

oponiéndose la Administración demandada con las alegaciones que constan en la grabación de la vista.

TERCERO.- Practicada la prueba que, previa declaración de pertinencia, fue propuesta por las partes y formuladas las conclusiones correspondientes, quedaron las actuaciones vistas para dictar Sentencia.

Previa audiencia de las partes, la cuantía del procedimiento fue fijada en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente procedimiento el Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos de 16 de julio de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra su exclusión en la prueba física, correspondiente a la OPE de 2013.

Alega el actor en su demanda que dicha resolución es contraria a Derecho, en cuanto que las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia establecían que el límite máximo para cumplimentar la prueba de 1000 metros era de 3 minutos y 30 segundos, sin referencia alguna a centésimas, por lo que al haber cumplimentado la referida distancia en un tiempo de 3 minutos, 30 segundos y 40 centésimas, debió ser declarado apto.

Se opone la Administración al considerar que es misión del Tribunal Calificador el interpretar las Bases y, en el presente caso, se consideró por aquel que se superó el tiempo máximo permitido en 40 centésimas, por lo que la resolución recurrida es conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Planteadas así las posiciones, la cuestión a decidir es si el tiempo realizado por el actor entra, o no, dentro del máximo permitido por las Bases.

Para resolver la misma, debe necesariamente acudirse a lo regulado en las indicadas Bases, que en el presente caso, y por lo que ahora interesa, establecen lo siguiente:

En primer lugar, en la base 11 se señala que: "*Terceiro exercicio: probas físicas.*

Este primeiro exercicio consistirá en realizar todas as probas físicas que se indican no Anexo II. Dentro deste exercicio incluírase a comprobación da altura.

A non superación de calquera das probas na forma indicada dará lugar á eliminación do candidato.

As probas de aptitude física terán a cualificación de apto ou non apto”.

Por su parte, en el Anexo II se establece que: "A.1 [...] *As probas de aptitude física terán a cualificación de "apto" ou "non apto". Para obter a cualificación de "apto" é necesario non superar as marcas establecidas como máximas para as probas A.1.1, A.1.4 e A.1.5, e alcanzar ou superar os mínimos das probas A.1.2 e A.1.3. Os exercicios realizaranse pola orde en que están relacionados e cada un é eliminatorio para realizar o seguinte.*

*[...] A.1.4: Proba de resistencia xeral: carreira de 1.000 metros lisos. Realizarase en pista de atletismo ou en calquera zona totalmente plana de terreo compacto. O aspirante colocarse na pista no lugar indicado. A saída realizarase de pé. Será eliminado o corredor que abandone a pista durante a carreira. As marcas máximas (**en minutos e segundos**) esixidas para a superación da proba son: Homes: 3 minutos con 30 segundos Mulleres: 4 minutos con 10 segundos”.*

En el presente caso las Bases son claras y no ofrecen margen de interpretación alguno, por lo que debe acudirse al sentido literal de las mismas.

Así, aquellas establecen un tiempo máximo en minutos y segundos, sin referencia alguna a décimas, centésimas o milésimas.

Era facultad de la Administración el haber establecido una mayor precisión, pero optó por limitar el tiempo que se debe comprobar a minutos y segundos, de forma que en el momento en el que el actor cruzó la meta el reloj marcaba 3 minutos y 30 segundos y, por ello, estaba dentro del límite máximo permitido, el cual no había sido rebasado.

Tampoco se estableció ninguna regla de redondeo o truncamiento, ni ninguna otra precisión adicional sobre la forma en la que se debía computar el tiempo máximo, más allá de la referencia a minutos y segundos que, a mi juicio, es la que debe seguirse sin necesidad de acudir a medir el tiempo en centésimas.

Por ello, si bien sería incuestionable que se habrían superado los 3 minutos y 30 segundos de computarse también las centésimas, al no haberse recogido en las Bases que estas se incluirían en el resultado final, considero que la interpretación hecha por el Tribunal, sin ser ilógica ni falta de fundamentación, si es incompatible con el tenor literal de las Bases, que quizás limitaron ese cómputo a minutos y segundos precisamente para incluir a todos aquellos aspirantes que finalizasen antes de que el reloj marcase 3 minutos y 31 segundos.

Este criterio, tal y como consta en la prueba aportada por la parte recurrente, ha sido seguido también por el Ayuntamiento de A Coruña en las pruebas para Policía Local convocadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de octubre de 2016, en las que precisamente uno de los aspirantes (██████████) también obtuvo un tiempo de 3,30 y fue admitido, al no recogerse referencia alguna a las centésimas, dado que las Bases de aquel proceso también establecían un tiempo máximo en minutos y segundos.

Por ello, el recurso contencioso-administrativo debe ser estimado y el actor tendrá derecho a completar las pruebas restantes que, de superarlas, implicara su correspondiente nombramiento como funcionario en prácticas.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, considero procedente no hacer especial imposición de costas, dado que el caso plantea serias dudas de hecho, habiendo solicitado además la parte actora esa no imposición de costas.

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por D. D. ██████████ contra el Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos de 16 de julio de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra su exclusión en la prueba física, correspondiente a la OPE de 2013, anulando la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, declarado el derecho del actor a ser declarado apto en la prueba de resistencia de 1000 metros, condenando a la Administración demandada a que se le realicen las pruebas restantes en idénticas condiciones que se les realizaron a los demás aspirantes., con los efectos que esto tenga, como en su caso, su inclusión en la relación de aspirantes que superaron el procedimiento selectivo y, por lo tanto, a ser nombrado funcionario en prácticas.

Sin imposición de costas.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, dejando el original en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de los quince días siguientes al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.